

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 29 de Agosto de 2000

No. 163

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 73-2000.....	4533
Decreto No. 74-2000.....	4537
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos - Fundación El Desarrollo Sostenible (FUNDESO).....	4539
Estatutos - Fundación Nica France (FUNDACION NF).....	4542
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Acuerdo Ministerial No. 21-2000.....	4544
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución No. 33-00.....	4544
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4544
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Autorización Contadores Públicos Autorizados.....	4561
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	4564
SECCION JUDICIAL	
Citaciones.....	4572
Títulos Supletorios.....	4573
Citación de Procesados.....	4575

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 73-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1 Se reforma el capítulo 9 - Ministerio de Salud del Reglamento de la Ley N° 290 de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo Decreto No. 71-98, Publicado en las Gacetas No. 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998 en la siguiente forma:

El acápite 4.2 y 4.3 numeral 4 del artículo 198 deberán leerse:

"4.2 Cooperación Externa e Inversiones."

"4.3 Planificación y Sistemas de Información"

Se le adiciona al numeral 4 del artículo 198 dos nuevos acápites que se leerán así:

"4.4 Recursos Humanos y Docencia"

"4.5 Infraestructura y Desarrollo Tecnológico"

Se le adiciona dos nuevos incisos al artículo 203 los que se leerán así:

"9 Planificar, organizar, coordinar y controlar las acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación que desarrollen los programas y sus sistemas de información."

"10 Promover y apoyar los procesos de capacitación, docencia directa e investigación en todos los programas"

Se suprime el artículo 205.

El Título del artículo 206 ahora 205 deberá leerse:

"Dirección de Normación de Insumos Médicos y no Médicos".

El título del artículo 207 ahora 206 deberá leerse:

"Dirección de Atención Integral a la Mujer, Niñez y Adolescencia".

El título 208 ahora 207 deberá leerse:

"Dirección de Enfermería"

Los artículos 209 y 210 deben leerse 208 y 209

Se adicionan tres nuevos incisos al artículo 211 ahora 210 los que se leerán así:

6. Establecer el control sanitario sobre la población animal que entrañe riesgos para la salud de las personas.

7. Dirigir Campañas de Vacunación antirrábica para la población canina.

8. Ejercer control individual y mantener registros estadísticos de casos de rabia y mortalidad asociada.

El artículo 213 ahora 212 se leerá así:

"Artículo 212 Dirección de Salud Ambiental". Corresponden a esta Dirección:

1. Establecer y administrar las normativas y reglamentos que regulan el tratamiento y disposición de basuras y aguas residuales.

2. Realizar estudios sobre el tratamiento de las basuras y aguas residuales y las condiciones de sanidad e higiene ambiental.

3. Supervisar los centros y las actividades económicas que generen basuras, desechos sólidos, líquidos masivos o de altos riesgos para la salud humana y sobre el tratamiento que reciben tales desechos hasta su disposición final.

4. Dirigir campañas de información de limpieza comunitaria sobre sanidad del medio.

El artículo 214 ahora 213 se leerá así:

"Artículo 213 "Dirección de Sustancias Tóxicas". Corresponden a esta Dirección:

1. Proponer leyes normativas y reglamentos para regular el manejo y uso de plaguicidas y otros químicos que presenten riesgos y peligros para la salud ambiental y de las personas.

2. Velar por el cumplimiento de las reglamentaciones existentes mediante la supervisión y evaluación permanente de la producción y empleo de sustancias tóxicas.

3. Asesorar y apoyar técnicamente a otras entidades estatales involucradas en la regulación, supervisión y control de empresas y actividades que impliquen el manejo y uso de sustancias tóxicas.

4. Impulsar campañas para la sustitución progresiva de plaguicidas identificadas como nocivos a la salud humana y ambiental.

5. Regular y evaluar las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad ocupacional en las actividades agrícolas, industriales y de servicios y en los centros laborales de diversa índole y naturaleza en los que el uso de los químicos y plaguicidas implique riesgos para la salud de la población laboral o del ambiente.

6. Controlar y supervisar la seguridad sanitaria en los centros de redes y distribución de químicos y plaguicidas.

7. Autorizar el ingreso y uso de químicos y plaguicidas, de acuerdo con el análisis de su impacto en la salud de las personas y el ambiente.

8. Mantener registro y control sobre los químicos y plaguicidas importados o producidos en el país.

El artículo 214 deberá leerse así:

"Arto. 214 Dirección de Vigilancia Epidemiológica y Control Sanitario Internacional.

1. Administrar el sistema de comunicación Clasificación, códigos y medios técnicos establecidos para el procesamiento de la información sobre salud ambiental, epidemiología y control sanitario generada en las unidades de atención, puestos fronterizos y aduanas;

2. Analizar el comportamiento de las variables epidemiológicas e higiénico sanitarias y caracterizar las áreas de riesgo;

3. Elaborar un boletín epidemiológico diario, semanal y mensual como medio de retroalimentación de las acciones de atención en salud;

4. Realizar inspecciones de orden sanitario epidemiológico a los vehículos, tripulación, pasajeros y bienes procedentes del exterior transportados hacia Nicaragua, o en tránsito a terceros países;

5. Aplicar las medidas que aseguren que el ingreso de personas, medios de transporte y bienes diversos no representan riesgos sanitarios ni de contagio epidemiológico. Esto incluye la inspección, la aplicación de vacunas y agentes químicos descontaminantes y asépticos, la retención (cuarentena) y el decomiso;

6. Apoyar técnicamente las actividades de control sanitario de respuesta a los eventos epidemiológicos que se desarrollan a nivel nacional;

7. Informar oportunamente a las instancias correspondientes del Nivel Central del MINSA, sobre los casos sospechosos de riesgo o de enfermedades que se presenten.

8. Mantener intercambios de información con los sistemas de vigilancia y de control sanitario de los ministerios de salud, de la región centroamericana.

9. Capacitar al personal de los distintos niveles del sistema de vigilancia epidemiológica; supervisar y asesorar a la red de vigilancia establecida en los Sistemas Locales de Salud.

Se reforma el artículo 218 el que se leerá así:

“Arto. 218 Dirección de Acreditación, Regulación de Medicinas y Alimentos.” Corresponde a esta Dirección:

1. Reglamentar, normar, supervisar y controlar la calidad higiénico sanitaria de la producción, comercialización y consumo de alimentos.

2. Vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos higiénico sanitario que regula la producción, manejo, distribución y venta de alimentos.

3. Autorizar y extender según resultados de los exámenes y análisis correspondientes, del Registro Sanitario de los alimentos nacionales e importados.

4. Realizar y actualizar registros individuales y estadísticos de los Registros Sanitarios extendidos.

5. Promover y asesorar la capacitación del personal y la educación de la población en materia de sana elaboración, manejo y venta de los alimentos.

6. Establecer requisitos, normas y procedimientos para el registro sanitario y productos farmacéuticos, sustancias químicas y establecimientos de la salud.

7. Autorizar y extender los Registros de Establecimientos donde se expenden medicamentos a los que cumplan con los requisitos de Ley.

8. Evaluar y autorizar las importaciones y exportaciones de productos farmacéuticos y sustancias químicas.

9. Supervisar y garantizar el adecuado registro y referencias de los medicamentos, mediante una eficaz evaluación y control de los productos.

10. Realizar y actualizar los registros de medicamentos y establecimientos autorizados.

11. Establecer las normas y reglamentos que regulen la producción, manejo, distribución y venta de alimentos.

12. Realizar labores de control, supervisión e inspección en los centros de producción y venta de productos procesados para el público.

Se reforma el título de la Sección 5 el que se leerá así

División General de Cooperación Externa e Inversiones”.

Se reforma el Título de la Sección 7 y del artículo 228 los que se leerán así:

Sección 7 División General de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico.

Arto. 228 División General. Corresponde a la División General de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico:

1. Garantizar que la infraestructura cumpla parámetros de salud de calidad y cantidad, acorde a las normas nacionales e internacionales.

2. Normar las características técnicas que deben tener los equipos de diagnósticos.

3. Promover la inversión en materia de equipamiento tecnológico.

4. Ejecutar el presupuesto de desarrollo tecnológico en la red hospitalaria.

Arto. 229. División de Infraestructura Corresponde a esta División:

1. Realizar estudios y análisis orientados a inventariar y caracterizar la infraestructura y las instalaciones del Ministerio de Salud para el cumplimiento de sus actividades y logro de sus objetivos.

2. Formular los planes institucionales para el desarrollo de la infraestructura y las instalaciones.

3. Establecer las políticas, normas y procedimientos para realizar inversiones en construcciones, mejoras y ampliaciones de unidades de Salud.

4. Preparar la documentación técnica para la licitación de obras de construcción, mejoras o ampliaciones de infraestructuras e instalaciones.

Arto. 230. División de Desarrollo Tecnológico Corresponde a esta División:

1. Realizar estudios y análisis dirigidos a inventariar y caracterizar los equipos y medios tecnológicos en general de que dispone el Ministerio de Salud para el cumplimiento de su misión y objetivo.

2. Establecer las políticas, normas y procedimientos para realizar inversiones en medios tecnológicos; esto incluye identificación, selección, adquisición, instalación, operación y mantenimiento.

3. Supervisar, hasta la recepción final, los procesos de adquisición

e instalación de equipos hospitalarios y medios tecnológicos en general.

4. Asesorar la preparación de estudios de pre-inversión y factibilidad dirigidos a soportar gestiones y negociación de cooperación externa puntual.

Se adicionan una nueva Sección 8 la que se leerá así:

Sección 8 División General de Recursos Humanos y Docencia:

Arto.231. División General. Corresponde a la División General de Recursos Humanos y Docencia:

1. Formular, diseñar y administrar las políticas, sistemas, procedimientos y normas que regulan la selección, contratación, administración y capacitación de los recursos laborales de la Institución.

2. Controlar y evaluar la aplicación y el cumplimiento del régimen laboral nicaragüense: Código del Trabajo, leyes laborales específicas, convenios colectivos, reglamentos internos, manuales de puestos, normas del desempeño etc.

3. Normar y regular la administración de personal y el desarrollo de los recursos humanos en toda la red de unidades administrativas de la institución.

4. Determinar la demanda institucional de recursos laborales y asegurar la selección y contratación de recursos humanos idóneos y capaces; en correspondencia con las necesidades institucionales.

5. Diseñar y administrar los sistemas, métodos e instrumentos que regulan los procesos de administración de personal y de capacitación en toda la estructura institucional.

6. Normar y consolidar los registros y estadísticas de personal y administrar el archivo nacional de expedientes de personal.

7. Asegurar la aplicación consistente de los sistemas y métodos de retribución, beneficios y prestaciones sociales al personal en correspondencia con los convenios laborales vigentes.

Arto.232. División de Nóminas y Relaciones Laborales. Corresponde a esta División:

1. Determinar la demanda institucional de recursos laborales y asegurar la dotación de recursos humanos idóneos y capaces.

2. Administrar y operar los sistemas, métodos normas e instrumentos que aseguren la eficiente administración del personal de la Institución.

3. Administrar y aplicar los métodos y normativas de retribución salarial y el régimen de deducciones al personal.

4. Coordinar la elaboración de la nómina de personal en toda la red de unidades administrativas del Ministerio y rendir cuentas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por cada nómina cancelada.

Arto.233. División de Docencia, Capacitación e Investigación. Corresponde a esta División:

1. Formular políticas y planes nacionales para la formación y desarrollo de los recursos médicos y destinados a la atención en salud.

2. Asegurar la aplicación de metodologías apropiadas en los procesos de formación y educación de los recursos médicos.

3. Normar metodológicamente la docencia y la investigación para la formación científica e investigativa del personal de salud.

4. Coordinar el proceso de complementación de la formación profesional de los recursos médicos y paramédicos y asegurar su vínculo con la actividad asistencial.

5. Establecer los lineamientos metodológicos para realizar estudios orientados a identificar necesidades, formular propuestas y organizar actividades de capacitación en toda la estructura Institucional.

6. Identificar las necesidades de capacitación generales y específicas de los recursos laborales, definir el contenido y modalidades de las acciones de capacitación que se requieren.

7. Formular y ejecutar los planes de capacitación aprobados por la División General de Recursos Humanos y Docencia.

Arto.234 División de Políticas y Normas. Corresponde a esta División:

1. Coordinar la formulación de las políticas y normativas institucionales que rigen la administración y desarrollo de los Recursos Humanos.

2. Realizar estudios sobre la estructura y el comportamiento de la fuerza laboral institucional, salarios, beneficios y prestaciones y su incidencia en el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.

3. Coordinar la elaboración de manuales de procedimientos para el desarrollo de los recursos humanos (detección de necesidades, selección, contratación, capacitación, promoción, evaluación al desempeño, descripciones de cargos, para ser aplicados a nivel institucional).

Arto.2 Los Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS) antes identificados como sección 7 pasan a ser Sección 9, bajo el Artículo 235 con igual número de atribuciones.

Arto.3 Los artículos siguientes del presente Reglamento se numerarán en forma sucesiva a partir del artículo 230.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en "La Gaceta, Diario Oficial".

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Agosto del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 74-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política

HADICTADO

El siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY No. 344 LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EXTRANJERAS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Objeto: El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley número 344, Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras publicada en La Gaceta No. 97 del 24 de Mayo del año 2000.

Art. 2 Competencias y Atribuciones: La competencia y atribuciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), es sin perjuicio de las funciones compartidas con los demás entes gubernamentales, entes autónomos o entes descentralizados, que tienen relación con el objeto de la Ley.

Las instituciones a que se refiere el párrafo anterior deberán proporcionar toda la información requerida por el MIFIC que tenga relación con el Registro de inversiones.

Art. 3 Domicilio del Inversionista. - Se entiende como domicilio del inversionista aquel del territorio nacional en que se encuentra el asiento principal o la administración principal de negocios o actividades de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la inversión.

Art. 4 Atribuciones de La Dirección de Políticas de Fomento de Inversiones y Exportaciones.

Corresponde a esta Dirección, en materia de inversiones:

1. Administrar la Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras,
2. Proponer medidas para fortalecer el desarrollo de la actividad inversora, así como las políticas para el fomento de las inversiones, tanto nacionales como extranjeras, incluyendo propuestas de modificaciones al marco jurídico relacionado con las inversiones.
3. Fortalecer la Coordinación Inter institucional y con el sector privado, para el desarrollo y fomento de las inversiones,

4. Coordinar investigaciones de los sectores priorizados para crear una cartera de proyectos, y presentarlos a los inversionistas nacionales y extranjeros.

5. Dirigir y supervisar el Registro Estadístico de Inversiones Extranjeras.

6. Diseñar e implementar en conjunto con otras instancias gubernamentales, la metodología para cuantificar la inversión nacional y extranjera.

7. Participar en las negociaciones de convenios de promoción y protección recíproca de inversiones, de proyectos regionales y en las negociaciones con organismos multilaterales en materia de inversiones.

Art. 5 Registro Estadístico. - Se establece como una Dependencia de la Dirección de Políticas de Promoción de Inversiones Extranjeras, el **Registro Estadístico de Inversiones Extranjeras**, el cual tiene una función exclusivamente estadística.

Art. 6 Consejo Técnico Asesor. - Créase el Consejo Técnico Asesor de la Dirección de Inversiones cuya composición, organización y funcionamiento será establecido por el ministro de Fomento, Industria y Comercio mediante Acuerdo dentro del plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

DE LAS INVERSIONES EN GENERAL

Art. 7 Naturaleza de las Inversiones:

Para efectos del numeral 3) del artículo 2 de la Ley, se tendrá como capital:

- a) Divisas líquidas libremente convertibles, registradas en el Banco Central de Nicaragua.
- b) Re- inversiones de utilidades, previamente autorizadas por el órgano competente.

Art. 8 Garantías del Inversionista: El inversionista que solicite el registro de su inversión, tendrá derecho a

- a) A la compra y venta de moneda extranjera disponible y a la libre convertibilidad de la misma.
- b) Solicitar y obtener certificación de su inscripción, cuando lo necesite.
- c) La Inversión Extranjera queda en lo general, sujeta al régimen fiscal general. Para el disfrute de exenciones deberá sujetarse estrictamente a los beneficios o incentivos fiscales establecidos en otras leyes, conforme a la naturaleza de su inversión.
- d) La Inversión Extranjera tendrá libre acceso a financiamiento externo e interno.

Arto. 9 Obligaciones del Inversionista.- Todo inversionista está obligado a cumplir con el régimen legal vigente establecido en Nicaragua, y especialmente a respetar la soberanía nacional, el orden público, la cultura nacional y las disposiciones relativas a la conservación del ambiente y protección de los recursos naturales.

Arto. 10 De la Inscripción de la Inversión: El inversionista debe notificar al MIFIC, la naturaleza y monto de su inversión, cumpliendo con los requisitos establecidos y aportando los datos que se indiquen en el Formulario de Inscripción.

Para que se tenga por notificada la inversión extranjera de que habla la Ley, en el Arto. 9, esta notificación estará sujeta al cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Ley y el presente Reglamento y al suministro de los datos solicitados en el Formato de Notificación.

Arto. 11 Plazo para completar información.- A falta de cumplimiento de alguno de los elementos contenidos en el Formulario de Inscripción, el inversionista tendrá derecho a completar la información requerida en un plazo no mayor de treinta días, a fin de proceder a la inscripción de inversión en el Registro Estadístico y su posterior actualización.

Arto. 12 De la solicitud de Inscripción.- El Registro de Inscripción de Inversiones Extranjeras, contará con un Libro de notificación de Inversión, que garantice la anotación de la notificación efectuada; contará también con un sistema automatizado que garantice el registro de la misma y su actualización posterior.

Arto. 13 Formatos de Notificación.- Cada uno de los Formatos de Notificación presentados al Registro, deberá ser numerado en forma sucesiva, conforme la hora y fecha de presentación de los mismos para facilitar el ordenamiento del Registro en su etapa inicial y en la etapa de la correspondiente inscripción.

Arto. 14 Copia del Formato.- Una copia del formato de la solicitud de inscripción presentada, le será devuelta al interesado, debidamente firmado y sellado con indicación de la hora y fecha de presentación; dicha solicitud, será objeto de revisión en un plazo máximo de treinta días, a fin de efectuar el Registro solicitado por el Inversionista, o declarar sin lugar el registro solicitado.

Arto. 15 Inscripción de la Inversión.- La inscripción de una determinada inversión en el Registro, se efectuará asentando el número sucesivo que le corresponda, copia literal del contenido del formato, fecha y hora de su inscripción y nombre del funcionario responsable.

Arto. 16 Análisis de la solicitud.- En el Registro se analizará la solicitud del Inversionista con el objeto de verificar si llena todos los requisitos indicados en la Ley y el presente Reglamento, así como del resto del ordenamiento jurídico nacional. En caso de encontrar alguna omisión o error, lo comunicará al interesado, para que en un plazo que no excederá de treinta días, proceda a completar la información requerida. Si el Inversionista, no cumpliere con lo señalado anteriormente, no procederá la inscripción de la

inversión.

Arto. 17 Cancelación de la Inscripción de la Inversión: En caso de que el inversionista no efectúe la inversión notificada, deberá hacer del conocimiento del MIFIC, tal situación, a fin de que éste proceda a la cancelación de la correspondiente inscripción. De no efectuarse tal notificación, la cancelación procederá de oficio, en un período máximo de un año, a partir de la fecha de inscripción; a fin de que los datos emanados del Registro no distorsionen la información estadística de las inversiones efectuadas en el País.

Arto. 18 De las Certificaciones de Inscripción: Las certificaciones de inscripción de Inversión Extranjera emitidas por el Registro, constituyen únicamente una base de información de carácter estadístico de las inversiones. La inscripción realizada, está sujeta a actualizaciones periódicas de acuerdo con la realización efectiva de la inversión notificada.

La Certificación referida deberá contener al pie de la misma, una nota aclaratoria que especifique su carácter básicamente estadístico.

Arto. 19 Actualización del Registro: El registro de la Notificación de la Inversión estará sujeto a la actualización periódica de la ejecución de la inversión misma.

Arto. 20 Competencia del MIFIC y Participación de otras Instituciones del Estado: La competencia del MIFIC, en la aplicación de la Ley y su Reglamento, no excluye la competencia y atribuciones, que les corresponde, en materia de inversiones, al Banco Central de Nicaragua y al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, ni la de las demás Instituciones del Estado, conforme la naturaleza de la Inversión.

Arto. 21 De las Inversiones Financieras: Las inversiones financieras, en términos generales, están sujetas a las disposiciones contenidas en las leyes bancarias y financieras y la aprobación y supervisión de las mismas, le corresponde a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Arto. 22 De los Ingresos de Capital: Los registros de ingresos de capital, en la forma de divisas extranjeras convertibles, se realizarán en el Banco Central de Nicaragua y este registro servirá de fundamento para la actualización del registro estadístico del MIFIC con las informaciones periódicas que se suministren al respecto.

Arto. 23 Transferencia de derechos: Cualquier transferencia de los derechos de un Inversionista a otro, deberá formalizarse mediante instrumento público, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley de la materia, el cual deberá ser presentado por el adquirente ante el Registro en un plazo no mayor de treinta días para la correspondiente anotación registral.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Arto. 24 Solución de Controversias.- Las diferencias, controversias o reclamos respecto de una inversión extranjera, de no resolverse podrán llevarse ante un tribunal de arbitraje nacional o someterse al arbitraje internacional de conformidad con lo dispuesto en los

Convenios internacionales aprobados y ratificados por la República de Nicaragua.

Arto. 25 Unidad en el Procedimiento. - Una vez iniciado uno de los procedimientos de solución de controversias conforme lo establezcan los respectivos Convenios o Acuerdos Internacionales, o las disposiciones legales nacionales, no podrá acogerse a otra jurisdicción.

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 26 Otras disposiciones. - El presente Reglamento incorpora las disposiciones relativas a la Inversión Extranjera, contenidas en el Arto. 120 del Reglamento de la Ley 290, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998. -

Arto. 27 Vigencia. - El presente Reglamento comenzará a regir dentro del plazo de sesenta días a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. NORMAN CALDERA CARDENAL, MINISTRO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO.**

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION EL DESARROLLO SOSTENIBLE (FUNDESOS)

Reg. No. 2994-M-490110 - Valor C\$ 840.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (1553) - Del folio setecientos cuarenta y tres al Folio setecientos cincuenta y tres, del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE FUNDESOS". Conforme autorización de Resolución del día catorce de Febrero del año dos mil. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Edwin Illescas Altamirano, insertos en la escritura número 4. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CUATRO, CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, a las once y media de la mañana del doce de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. Ante mí: EDWIN ILLESCAS ALTAMIRANO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado

para cartular por la Excelentísima corte suprema de Justicia durante un quinquenio que expira el día cinco de Mayo del año dos mil. - Comparecan los Señores ORLANDO DUARTE MADRIGAL, Ingeniero Agrónomo, Soltero, EDGARD ANTONIO CERNA VELASQUEZ, Ingeniero Agrónomo, Soltero, YADIRA NEREIDA MENDOZA SARABIA, Estudiante, Soltera, DOLORES PERFECTO DUARTE MADRIGAL, Licenciado en Economía, Casado, JORGE AQUILES MIRANDA CRUZ, Agricultor, Casado, todos mayores de edad y con domicilio y residencia en esta ciudad, doy fe de que los otorgantes dicen conocerse entre sí y que a mi juicio gozan de la capacidad legal para obligarse y contratar, y actuando en su propio nombre dicen: CLAUSULA PRIMERA. - CONSTITUCION. Que han decidido conformar una Fundación de conformidad con el Arto. cuarenta y nueve de la constitución política y obtener su Personería Jurídica de conformidad con los Artos. 1, 2, 3, 4, 8 y siguientes de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro (Ley 147). CLAUSULA SEGUNDA. - DENOMINACION. La Fundación sin fines de lucros denominará "FUNDESOS". - CLAUSULA TERCERA. - DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional. - CLAUSULA CUARTA. - NATURALEZA. - La Fundación es una entidad Civil, humanitaria, con carácter voluntario y no lucrativo. CLAUSULA QUINTA. - DURACION. - Se constituye por tiempo indefinido a partir de la promulgación del Decreto que concede Personalidad Jurídica, el acta constitutiva y los estatutos legalmente aprobados e inscritos. CLAUSULA SEXTA. - FINES Y OBJETIVOS. - La Fundación tendrá como fines los siguientes: 1) Contribuir a mediano y largo plazo al desarrollo socio-económico de la Sociedad Nicaragüense. 2) Formular, Ejecutar, Asesorar. Canalizar y dar seguimiento a programas y proyectos de Desarrollo Agropecuario Social y Rural. 3) Fomentar entre sus miembros el sentido de la Cooperación, fraternidad y la honestidad. 4) Promover el mejoramiento Intelectual, Social Cultural, y Físico de la Sociedad Rural. 5) Establecer mecanismo de cooperación con cualquier organismo Nacional o Internacional que desee contribuir al desarrollo socio-económico de la Sociedad Nicaragüense. CLAUSULA SEPTIMA. - PATRIMONIO. - El patrimonio está conformado por: a) Aportaciones de los miembros fundadores que se inicia con un fondo de veinte cinco mil córdobas (C\$25,000), b) Los bienes que adquiere la Fundación, c) Contribuciones voluntarias, d) Por donaciones, legados sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada y serán regulados de acuerdo a lo que establezca el estatuto de la Fundación. CLAUSULA OCTAVA. - ORGANOS DE LA FUNDACION. - Son órganos de la Fundación: La Asamblea General y la Junta Directiva. CLAUSULA NOVENA. - ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General es la autoridad máxima y se integra por todos los miembros, a quienes le corresponde regular las actividades de la Fundación, aprobar y modificar los estatutos y todas las demás facultades que señalen los mismos. CLAUSULA DECIMA. - CARÁCTER DE LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria, se reunirá al menos una vez al año ordinariamente y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo decida o el Presidente de la misma o la mitad más uno del total de sus miembros lo soliciten con quince días de anticipación. CLAUSULA DECIMO PRIMERA. - ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva estará conformada por

un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario, un Fiscal. La Junta Directiva tendrá funciones de Apoderado Generalísimo. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL.** - La Junta Directiva Provisional estará a cargo de los fundadores, designándose los cargos de la siguiente forma: Presidente, ORLANDO DUARTE MADRIGAL, Vice-Presidente, EDGARD ANTONIO CERNA VELASQUEZ, Secretaria, YADIRA NEREIDA MENDOZA SARABIA, Tesorero, DOLORES PEPECTO DUARTE MADRIGAL, Fiscal, JORGE AQUILES MIRANDA CRUZ. En la primera reunión Ordinaria o Extraordinaria celebrada a los efectos, la Junta Directiva será ratificada o reestructurada. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: REPRESENTACION LEGAL.** - La Representación Legal estará a cargo de su Presidente el que ostentará Mandato Generalísimo con las siguientes limitaciones: No podrá enajenar, gravar, y dar en arrendamiento bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación, lo mismo que tomarlos en arriendo, ni aceptar donaciones, sino es con expresa autorización de la Junta Directiva. En ausencia temporal del Presidente éste podrá delegar sus facultades en el Vice-Presidente y en caso de ausencia temporal de ambos, las facultades se delegarán en quien designe la Junta Directiva. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DISOLUCION.** - La Fundación se disolverá por las siguientes causas: Por la decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General por haberse extinguido o concluido el fin para el que fue constituido y por la extinción de su patrimonio. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: LIQUIDACION.** - La Liquidación estará a cargo de la Junta Directiva, si ésta no pudiera, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora formada por sus miembros. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente será aplicado así: para satisfacer los gastos de liquidación, cualquier otro remanente será entregado a cualquier Fundación, que a juicio del órgano liquidador considere cumple los mismos objetivos de la Fundación. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: De los Miembros.** - **Arto. 1.** Podrán ser miembros de la Fundación las personas Naturales y/o jurídicas con disposición de trabajar por los objetivos y fines para los que fue creada la Fundación, para tales efectos se definen tres tipos de miembros: Fundadores, Ordinarios y Honorarios. **Arto. 2.** Son miembros fundadores los que suscriben el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos. - **Arto. 3.** Son miembros Ordinarios aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Fundación y suscripción de los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de los miembros de la Fundación. **Arto. 4.** Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por su apoyo y/o vinculación con las actividades de la Fundación le sea reconocido tal estatus por la Junta Directiva. **Arto. 5.** Son requisitos para obtener la membresía de la Fundación: a) Enviar solicitud por escrito exponiendo los motivos por los cuales pretende pertenecer a la Fundación; b) Aceptar los Principios y Reglamentos internos establecidos; c) Presentar documentos que demuestren sus cualidades. - **CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ORGANOS.** - **Arto. 6.** Convocatoria de los miembros. La convocatoria de los miembros a Asamblea General se hará por escrito a cada miembro activo indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratara de una Asamblea General

extraordinaria, se acompañará la agenda a tratar. En ambos casos se hará con cinco días de anticipación. **Arto. 7. RESOLUCIONES.** - Las resoluciones se toman con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes en la Asamblea General. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la Ley y a los Estatutos y tienen carácter obligatorio para todos sus miembros. No podrá alegarse desconocimiento de las mismas, haber votado en contra o no haber asistido cuando fueron acordados. **Arto. 8. QUORUM.** Para que la Asamblea sea considerada válida será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros. Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se hubiera reunido el quorum necesario para su celebración, la misma válidamente al día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los miembros presentes. **Arto. 9. Asamblea General Ordinaria. Atribuciones.** - Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Elegir a los miembros de la Junta Directiva; tomar decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Fundación; conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a la consideración de la Junta Directiva, sobre las actividades y programas de la Fundación, recibir en definitiva el informe financiero anual de la entidad; recibir la memoria anual de labores presentadas por la Junta Directiva, aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la Fundación. **Arto. 10. Asamblea General Extraordinaria. Atribuciones:** Resolver cualquier modificación a los Estatutos de la Fundación; aprobar el reglamento o cuantos se elaboren para la entidad, sus modificaciones y ampliaciones; conocer dictámenes elaborados por la Junta Directiva sobre pérdida total de calidad de miembro y decidir al respecto; conocer de los recursos e impugnaciones y; conocer la disolución y liquidación de la Fundación. **Arto. 11.- Elecciones de la Junta Directiva.** El Sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos. La elección se hará de forma directa y pública y resultarán electos las personas que obtengan la mayoría simple de votos. **Arto. 12. POSESION.** La Junta Directiva electa tomará posesión de los cargos el mismo día de su elección. **Arto. 13.-** Los miembros de la Junta Directiva, ocuparán por dos años los cargos para los cuales fueron electos, pudiendo ser reelectos. **Arto. 14.- SESIONES.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dicha sesiones sean celebradas válidamente es necesario la presencia de cuatro de sus miembros. **Arto. 15.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate quien preside tendrá doble voto. **Arto. 16. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Ejecutar las Resoluciones que emita la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones, adoptadas por la Asamblea General, resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación, resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos, aceptar herencias, legados y donaciones, promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Fundación, emitir los reglamentos que se estimen conveniente para el desarrollo de la Fundación y para la Dirección, Administración y organización de la misma; dirigir la administración de la identidad, disponer todo lo concerniente a la Contratación, función y régimen del personal administrativo de la Fundación, autorizar los gastos de la Fundación, el cual será presentado a la

Asamblea General Ordinaria, para su aprobación definitiva, convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; Elaborar dictámenes, recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite, y elevándolo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, realizar otras atribuciones, acordada por la Asamblea General, establecer los requisitos que deban llevar las entidades públicas o privadas que deseen ser benefactoras.- **Arto. 17. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Representar legalmente a la Fundación, ejerciendo su Personería Jurídica en todos los actos que la misma tenga interés, delegar con autorización, la representación de la Fundación, en asuntos judiciales o administrativos, mediante el otorgamiento de Poderes especiales, los cuales en determinados momentos, podrán recaer en un abogado y notario que la Junta Directiva, designe; presidir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; certificar con el Secretario las Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizar con el tesorero, todos los pagos que se efectúen, velar por el buen funcionamiento de la Fundación, la Junta Directiva y demás órganos con los que cuenta la entidad; las demás atribuciones, que señale la Junta Directiva y los Reglamentos Internos. **Arto. 18.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Asistir al Presidente en el Desempeño de su cargo, haciéndole la sugerencia que estime conveniente, para la buena marcha de la entidad; sustituir al Presidente en los Actos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de la Junta Directiva, con todas sus prerrogativas, contemplar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva. **Arto. 19.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, al igual que los sellos, documentos y ficheros de los miembros de la Fundación; dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Fundación; llevar la correspondencia ordinaria y ejercer en su caso la jefatura del personal de Secretaría; redactar y realizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y la Junta Directiva; elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores; preparar y enviar por lo menos con cinco días de anticipación su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y de la Asamblea General y de la Junta Directiva; realizar otras atribuciones que se realicen con su competencia. **Arto. 20.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja; elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la entidad el cual deberá ser a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva; elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Fundación; informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre asuntos de su competencia. **Arto. 21.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Inspeccionar todos los negocios de la Fundación y en particular deberá: comprobar los libros, cajas,

cartera y valores de la Fundación, elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes periódicos de sus actividades y elaborar el informe anual de su supervisión sobre inventario y balances a la Asamblea General y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General y los Reglamentos. **CAPITULO III: Arto. 22. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS.**- Está constituido por: a) Aportaciones de los miembros fundadores que se inicia con un fondo de veinte y cinco mil córdobas (C\$25,000), b) Los bienes que adquiera la Fundación, c) Contribuciones voluntarias, d) Por donaciones, legados sean éstos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **CAPITULO IV. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. Arto. 23.-** Toda diferencia que surja entre los miembros o de éstos para con la Fundación, se resolverá de forma amigable. **Arto. 24.-** La calidad de miembro se recuperará por el cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido. **Arto. 25.-** Se considera faltas cometidas por los miembros las siguientes: El incumplimiento a los Estatutos o Reglamentos; el incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General, el incumplimiento a lo ordenado por la Junta Directiva. **Arto. 26.-** Las Sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro por faltas cometidas según sea el caso las siguientes sanciones: amonestación, suspensión de la calidad de miembro hasta por seis meses, pérdida total de la calidad de miembro, previa decisión de la Asamblea General Extraordinaria. **Arto. 27.- PROCEDIMIENTO.** Previa a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva, notificará a los miembros por escrito, haciéndoles saber la razón de la sanción, concediéndola el plazo de cinco días para que por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días sub-siguiente dictará la resolución correspondiente. Se exceptúan del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones. **Arto. 28.-** Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito. **CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES. Arto. 29.-** Los Presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. **Arto. 30.-** La modificación o reforma de los Estatutos debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. La solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos, debiendo tener por lo menos la firma de cinco miembros fundadores, directivos o no. **Arto. 31.-** La Junta Directiva, deberá realizar un estudio de la solicitud o reforma de los estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente. **Arto. 32.-** Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia de la Asamblea General Extraordinaria de una mayoría simple, formada por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros. **Arto. 33.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION.** En la Asamblea General Extraordinaria que aprueba la disolución de la entidad, se deberá nombrar a un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha asamblea les asigne obligadamente son las siguientes: Tener la representación de la Fundación en liquidación, exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Fundación; concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; otorgar finiquito; disponer que se practique el balance, rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final. **Arto. 34.- BIENES**

REMANENTES. La Asamblea General Extraordinaria, deberá aprobar la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso deberá tener fines similares a los de la Fundación liquidadora. **Arto. 35.-** Cualquier problema de la interpretación de los Estatutos o Reglamentos deberá ser resuelto por la Junta Directiva; si la interpretación genera controversia deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverlo. Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago de su conocimiento las trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales, que contiene, el de las que envuelven renunciaciones expresas e implícitas el de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente esta Escritura, a los otorgantes, la encuentran conforme y le dan su entera aprobación, sin hacerle ninguna modificación, ratificación y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Orlando D. M. - (F) Edgard A. C. V. - (F) Yadira M. S. - (F) Perfecto D. M. - (F) Jorge A. M. C. - (F) E. ILLESCAS A. - NOTARIO. PASO ANTEMI: Del frente del folio número tres, al reverso del folio número siete de este mi Protocolo número tres, que llevé durante el año de mil novecientos noventa y siete, y extendiendo este primer Testimonio a solicitud del Señor ORLANDO EMETERIO DUARTE MADRIGAL en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho. Firma: EDWIN ILLESCAS ALTAMIRANO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UNMIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (1553), del folio setecientos cuarenta y tres al folio setecientos cincuenta y tres, Tomo V, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Managua, catorce de Febrero del año dos mil. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Edwin Illescas Altamirano, insertos en la escritura número 4. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS FUNDACION NICAFRANCE (FUNDACION NF)

Reg. No. 2995-M-642679- Valor C\$ 480.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (1573), Del folio un mil siete al Folio un mil quince, del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: " FUNDACIÓN NICAFRANCE (FUNDACIÓN NF)". Conforme autorización de Resolución del día siete de Marzo del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Marzo del año dos mil. Los Estatutos que se deberán

publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Félix Segundo González Pérez, insertos en la Escritura número 12, en las páginas 3927662, 3927661, 3369059. Lic. Mario Sandoval López, Director de Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

(ESTATUTOS).- De igual forma en este acto, los comparecientes proceden a discutir los Estatutos de la Fundación NICAFRANCE, los que una vez revisados ampliamente, deciden por unanimidad de votos aprobarlos de la manera siguiente: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION NICAFRANCE, NF.- CAPITULO I.- (NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION).**- **Arto. 1:** Téngase por constituida la Fundación "NICAFRANCE" o Fundación NF, con domicilio en la ciudad de Matagalpa, pudiendo establecer delegaciones, sedes u oficinas en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero si fuera necesario. - **Arto. 2:** La Fundación se registrará por las leyes de la República, su Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y el Reglamento que se dicte para su funcionamiento interno. - **CAPITULO II.- (OBJETIVOS).**- **Arto. 3.-** La Fundación NICAFRANCE, tiene como objetivo fundamental contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los pobladores en el ámbito de la salud, la educación, la vivienda y el deporte. - De manera particular la Fundación, dará continuidad a los programas y proyectos que viene impulsando en el Municipio de La Dalia, en el Departamento de Matagalpa, abarcando las comunidades conocidas como El Tepeyac, la Escalera y La Cumplida, también la Comarca Yasca Norte, en el Municipio del Tuma, para lo cual podrá: a) Constituirse como entidad representativa de los proyectos de ámbito social, educativo y de salud para los lugares antes señalados; b) Organizar eventos de promoción de los proyectos ante los organismos y empresas nacionales e internacionales interesados en el desarrollo de estas actividades; c) Impulsar la organización de las comunidades, en función de la ejecución de los proyectos y programas dirigidos al mejoramiento del nivel de vida, así como de otras actividades comunitarias; d) Promover la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, principalmente forestales y fauna silvestre en las comunidades mencionadas y sus zonas aledañas estimulando además, el uso de cocinas de gas como alternativa al uso de la leña y, en caso de desastres o catástrofes naturales, servir de enlace y de apoyo de las instituciones estatales o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten a la Fundación; e) Impulsar con las comunidades la recopilación de las tradiciones artesanales y culturales de la zona con el fin de divulgarlas para su conocimiento y preservación; f) Contribuir al autosostenimiento de todas las inversiones que se realicen en las comunidades en cuanto a proyectos y programas ejecutados bajo el control de la Fundación; g) La Fundación NICAFRANCE también podrá contribuir a fortalecer el intercambio cultural, económico y educativo entre las Repúblicas de Nicaragua y Francia; h) En materia de salud, la construcción de Puestos Médicos o Centro de Salud e implementar el programa de Planificación Familiar y Salud Preventiva, mediante el fortalecimiento de los vínculos con el Ministerio de Salud; i) En materia de educación, impulsar la construcción de escuelas primarias, comedores infantiles y guarderías, con el apoyo del Ministerio de Educación, impulsando además la formación de Patronatos Escolares con la participación de padres de familias y profesores; j) Cualquier otra actividad que sea necesaria y permitida para el cumplimiento de los objetivos, en cuanto a viviendas y campos deportivos. - **CAPITULO III.- (DEL PATRIMONIO).**- **Arto.**

4.- El Patrimonio de la Fundación se constituye con la contribución inicial de sus fundadores en este acto, consistente en DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10.000.00); también con las donaciones, contribuciones voluntarias, legados, herencias ya sea de instituciones, particulares u organismos nacionales e internacionales, y otros aportes, bienes muebles e inmuebles, títulos y derechos que adquiera la Fundación durante su existencia legal; Cualquier otro ingreso que no desnaturalice los objetivos de la Fundación. - Para tales efectos la Fundación podrá realizar actividades no lucrativas que ayuden a su autofinanciamiento, ejecutando toda clase de contratos, operaciones y negocios lícitos que tengan relación con los objetivos de la misma. - **CAPITULO IV. - (DE LOS MIEMBROS).** - **Arto. 5.** Sin perjuicio de lo establecido en el acta constitutiva, para ser admitido como miembro de la Fundación se necesita cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser persona natural o jurídica. - b) Aceptar y estar de acuerdo totalmente con los objetivos de la Fundación; c) Aceptar cumplir con los Estatutos y demás disposiciones que se aprueben para el funcionamiento de la Fundación; d) Presentar por escrito la solicitud ante la Junta Directiva, quién lo aprobará o rechazará; e) Ser de reconocida moralidad y mostrar interés en participar en todas las actividades que realice la Fundación. - **Arto. 6.** - Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva; b) Participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) presentar a la Junta Directiva, proyectos o programas de trabajo cuyos fines sean para fortalecer los objetivos de la Fundación; d) A ser informado de todas las gestiones y actividades que realiza la Fundación. - **Arto. 7:** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Acta Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento y demás acuerdos que se aprueben; b) impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; c) Asistir puntualmente a todas las reuniones que se convoquen; d) Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual sea electo. - **Arto. 8:** La calidad de miembro se pierde por: a) fallecimiento; b) renuncia voluntaria escrita; c) Por falta de asistencia injustificada a tres reuniones de Asamblea General; **CAPITULO V. - (ORGANISMO DE ADMINISTRACION).** - **Arto. 9:** Además de lo establecido en el Acta Constitutiva, la Asamblea General tendrá entre sus atribuciones: a) Elegir y cambiar por causas justificadas o reelegir en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar los Estatutos y sus Reformas; c) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación, para estos casos se requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Fundación. - d) Conocer y aprobar el presupuesto anual que presente la Junta Directiva; e) Convocada la Asamblea General, no se reuniera el quórum de ley, se convocará de nuevo de la misma manera, de no reunir lo nuevamente se establecerá con los miembros que asistan y las resoluciones tomadas tendrán absoluta validez. - **Arto. 10:** Los miembros de la Junta Directiva no podrán arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie a nombre de la Fundación, que no estén contemplados en el Acta Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento y demás resoluciones. - **Arto. 11:** Corresponde a la Junta Directiva: a) Velar y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones de la Asamblea General; b) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación; c) Presentar a la Asamblea General el informe anual de

sus actividades, los planes de trabajo y el estado financiero de la Fundación; d) Conocer y resolver solicitudes de nuevos ingresos, así como la destitución de miembros; e) Citar y convocar a reuniones de Asamblea General; f) Elaborar el presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. - También la Junta Directiva podrá integrar a los miembros de la Fundación en diferentes Comités de trabajo o Representaciones Comunitarias, a fin de garantizar los objetivos de la Fundación. - **Arto. 12:** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas y las resoluciones de la Junta Directiva; b) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) nombrar a quien deba representar a la Fundación en actos administrativos y judiciales, otorgando los poderes necesarios para ello; d) Convocar a reuniones de la Junta Directiva; e) Las que decida en el ámbito de su competencia la Junta Directiva y la Asamblea General. - **Arto. 13:** El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal y tendrá las atribuciones que aquel le delegue. - **Arto. 14:** El Secretario deberá: a) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Llevar el registro de miembros de la Fundación; c) Librar certificaciones sobre el contenido de los libros bajo su custodia; d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. - **Arto. 15:** El Tesorero: a) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Fundación; b) Organizar el sistema contable de la Fundación; c) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. - **Arto. 16:** Son atribuciones del Fiscal: a) Fiscalizar la administración de la Fundación; b) Revisar los libros contables y archivos de la Fundación; c) Elaborar informes y hacer reconocimientos a la Junta Directiva o a la Asamblea General. - Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. - **CAPITULO VI. - (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** - **Arto. 17:** La Fundación se disuelve: a) Con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General; b) Por disminución del número de miembros a menos de un tercio; c) Por lo establecido en la ley. - Dado el caso de disolución, la Asamblea General nombrará al liquidador o liquidadores con designación expresa de su mandato. Si después de canceladas las deudas y demás obligaciones hay remanente, la Asamblea General decidirá su donación a un organismo a fin con los objetivos de la Fundación. - **CAPITULO VII. - (DISPOSICIONES FINALES).** - **Arto. 18:** Toda desavenencia por interpretación a lo establecido en el Acta Constitutiva y los Estatutos, será resuelto en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese fin. - **Arto. 19:** Cualquiera de los miembros de la Fundación, es personalmente responsable ante la misma y ante terceros, de los daños y perjuicios que causen con sus actuaciones, cuando esta sean contrarias a los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones. - **Arto. 20:** Lo no previsto en estos Estatutos, se regulará en el Reglamento respectivo, sino se resolverá de acuerdo a las leyes vigentes y al derecho común. - Así se expresaron los comparecientes, a quién yo, el Notario, instruí acerca del valor y trascendencia legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y leida que fue por mí, todo lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme, lo aprueban sin hacer modificación alguna, lo ratifican y firman junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. - (f) Claire Poncon (ilegible). - (f) Cristina Cuadra L. - (f) Orlando

Espinoza (ilegible) - (f) E. P. - (f) Pastor Padilla (ilegible) - (f) FGP, el Notario. - PASO ANTE MI, del frente del folio número veintidós (22), al frente del folio número veintiséis (26), de mi Protocolo número siete (7) que llevo en el presente año. A solicitud de Claire Poncon, extiendo este SEGUNDO TESTIMONIO, en papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día Dieciséis de Febrero del año Dos Mil. FELIX S. GONZALEZ PEREZ, Abogado y Notario. Paso ante mí del frente del folio número veintidós (22) al frente del folio número veintiséis (26) de mi protocolo número siete (7) que llevo en el presente año a solicitud de Claire Poncon, extiendo este Segundo Testimonio, en papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dieciséis de Febrero del año dos mil. - Félix S. González Pérez, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (1573), del folio Un mil siete al folio Un mil quince, Tomo V, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Managua, ocho de Marzo del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Félix Segundo González Pérez, insertos en la escritura número 12 en las páginas 3927662, 3927661, 3369059. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO MINISTERIAL No. 21-2000

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del Licenciado Salvador Stadhagen Icaza, como Secretario de Relaciones Económicas y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del seis de Julio del dos mil. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil. - Eduardo Montealegre R., Ministro.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 7072 - M. 0275095 - Valor C\$ 60.00

RESOLUCION No. 33-00

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Aclarar la Resolución No. 24-2000 del dieciséis de Mayo del corriente año, mediante la cual se autoriza la habilitación como extensión del Depósito de Aduana Pública "EL TRIUNFO", una bodega ubicada en la esquina Nor-Este de Acumuladores Centroamericanos, Barrio Domitila Lugo, de esta ciudad, en el sentido que dicha Bodega habilitada mide 54.95 mtrs. x 17.05 mtrs.

SEGUNDO: Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio del año dos mil. - María Lourdes Chamorro, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 5008 - M. 039932 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BECTON, DICKINSON AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

INDISPENSABLE TO HUMAN HEALTH

Clase: (1)

Presentada: 01-03-2000. - Expediente No. 2000-00925

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 19-05-2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5009 - M. 039933 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BECTON, DICKINSON AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

INDISPENSABLE TO HUMAN HEALTH

Clase: (5)
Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00926
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19-05-2000.-
Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5010 -M. 039992- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BECTON,
DICKINSON AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

INDISPENSABLE TO HUMAN HEALTH

Clase: (9)
Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00927
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5011 -M. 039982- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BECTON,
DICKINSON AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

INDISPENSABLE TO HUMAN HEALTH

Clase: (10)
Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00928
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5012 -M. 039983- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BECTON,
DICKINSON AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

INDISPENSABLE TO HUMAN HEALTH

Clase: (16)
Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00929
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5013 -M. 039984- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BECTON,
DICKINSON AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

INDISPENSABLE TO HUMAN HEALTH

Clase: (17)
Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00930
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5014 -M. 039985- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BECTON,
DICKINSON AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

INDISPENSABLE TO HUMAN HEALTH

Clase: (25)
Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00931
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5015 -M. 039986- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BECTON,
DICKINSON AND COMPANY, Estadounidense, solicita Registro
Marca de Servicio:

INDISPENSABLE TO HUMAN HEALTH

Clase: (42)

Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00940

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5016 -M. 039987- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Bestfoods,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**BEST FOODS**

Clase: (29)

Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00941

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5017 -M. 039988- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, DowElanco,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**TWIN PACK**

Clase: (20)

Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00944

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5018 -M. 039989- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, KIMBERLY-
CLARK CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:**DEPEND PLENITUD**

Clase: (5)

Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00945

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5019 -M. 039990- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, KIMBERLY-CLARK
CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:**DEPEND PLENITUD**

Clase: (16)

Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00946

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5020 -M. 039962- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**XORIMAX**

Clase: (5)

Presentada: 01-03-2000.- Expediente No. 2000-00949

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 20-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5021 -M. 044818- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro de la Señal de Propaganda:**RINSO, EL BLANCO DE CENTROAMERICA**

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERA UTILIZADA PARA
 ATRAER LA ATENCION DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y
 PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN
 RELACION CON LA MARCA RINSO REGISTRO No. 7,152
 C. C., CONFECHEA 6 DE OCTUBRE DE 1997, FOLIO 204 TOMO
 VII DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS, PARA
 AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 3: JABONES,
 DETERGENTES, PERFUMES, COSMETICOS Y

PREPARACIONES PARA EL TOCADOR

Presentada: 02-03-2000 - Expediente No. 2000-00950
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 19-05-2000 -
Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5022 - M. 044819 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

**RINSO MATIC, UNA VERDADERA
MAQUINA DE LAVAR**

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERA UTILIZADA PARA
ATRAER LA ATENCION DEL CONSUMIDOR O USUARIO
Y PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD
EN RELACION CON LA MARCA RINSO REGISTRO No.
7,152 C.C., CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1997, FOLIO
204 TOMO VII DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE
MARCAS, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE
3: JABONES, DETERGENTES, PERFUMES, COSMETICOS
Y PREPARACIONES PARA EL TOCADOR.

Presentada: 02-03-2000 - Expediente No. 2000-00951
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 19-05-2000 -
Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5023 - M. 039963 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Nine West
Group Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

WESTIES

Clase: (18)
Presentada: 03-03-2000 - Expediente No. 2000-00976
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 20-03-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5024 - M. 039964 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Nine West Group
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

9 & CO.,

Clase: (25)
Presentada: 03-03-2000 - Expediente No. 2000-00977
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 20-03-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5025 - M. 039965 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Nine West Group
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

WESTIES

Clase: (25)
Presentada: 03-03-2000 - Expediente No. 2000-00978
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 20-03-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5026 - M. 039966 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, EMBOTELLADORA
CRISTAL, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro
Marca Fábrica y Comercio:

CRISTAL

Clase: (32)
Presentada: 03-03-2000 - Expediente No. 2000-00979
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 20-03-2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5027 - M. 039967 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT
LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

"GENGRAF"

Clase: (5)

Presentada el : Trece de Marzo del año dos mil.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, treintuno de
Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-2

Reg. No. 5028 -M. 039934- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, AstraZeneca
Aktiebolag, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OPTANZA

Clase: (5)
Presentada: 13-03-2000.- Expediente No. 2000-01075
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
3-2

Reg. No. 4644 -M. 59286 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ronald Martínez Sevilla, en su carácter de Apoderado Especial
de la Empresa ROMABON INTERNACIONAL SOCIEDAD
ANONIMA, Costa Rica, solicita Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:

IMPERLUX

Clase: (02)
Presentada el: veintuno de Octubre de mil novecientos noventa
y nueve
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, ocho de Mayo
del año dos mil.- Mario Ruiz, Registrador Suplente.
3-2

Reg. No. 5029 -M. 039935- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, AstraZeneca
Aktiebolag, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

POSSIA

Clase: (5)
Presentada: 13-03-2000.- Expediente No. 2000-01076
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
3-2

Reg. No. 5030 -M. 039936- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, AstraZeneca
Aktiebolag, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VERANZA

Clase: (5)
Presentada: 13-03-2000.- Expediente No. 2000-01077
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
3-2

Reg. No. 5031 -M. 039937- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, AstraZeneca
Aktiebolag, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ZAPIRAM

Clase: (5)
Presentada: 13-03-2000.- Expediente No. 2000-01078
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
3-2

Reg. No. 5032 -M. 044820- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Byk Gulden Lomberg
Chemische Fabrik GmbH., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

MONAIR

Clase: (5)
Presentada: 13-03-2000.- Expediente No. 2000-01079
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
3-2

Reg. No. 5033 -M. 039938- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Binney & Smith Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MODEL MAGIC

Clase: (16)
Presentada el: 13-03-2000.- Expediente No. 2000-01080
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19-05-2000.-
Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5034 - M. 039968 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado COMPAQ INFORMATION TECHNOLOGIES GROUP, LP., Estadounidense, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"ACTIVEUPDATE"

Clase: (09)
Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de
Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

3-2

Reg. No. 5035 - M. 039969 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

"NECTIV"

Clase: (05)
Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho de
Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

3-2

Reg. No. 5036 - M. 039970 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado VIACOM INTERNACIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca

Fábrica y Comercio:

"BOB ESPONJA"

Clase: (9)
Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, treinta de Marzo del
año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5037 - M. 039971 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado VIACOM INTERNACIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BOB ESPONJA

Clase: (16)
Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, treinta de Marzo del
año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5038 - M. 039972 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado VIACOM INTERNACIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BOB ESPONJA

Clase: (25)
Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, treinta de Marzo del
año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5039 - M. 039973 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado VIACOM INTERNACIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BOB ESPONJA

Clase: (28)

Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, treinta de Marzo del año dos mil.-Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5040 -M. 039974 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado VIACOM INTERNACIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

BOB ESPONJA

Clase: (41)

Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, treinta de Marzo del año dos mil.-Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5041 -M. 039975 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado VIACOM INTERNACIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

BOB ESPONJA

Clase: (42)

Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, treinta de Marzo del año dos mil.-Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5042 -M. 039976 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado VIACOM INTERNACIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SPONGEBOB SQUAREPANTS

Clase: (9)

Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, treinta de Marzo del año dos mil.-Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5043 -M. 039977 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado VIACOM INTERNACIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SPONGEBOB SQUAREPANTS

Clase: (16)

Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, treinta de Marzo del año dos mil.-Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5044 -M. 039978 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado VIACOM INTERNACIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SPONGEBOB SQUAREPANTS

Clase: (25)

Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.-Managua, treinta de Marzo del año dos mil.-Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5045 -M. 039979 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado VIACOM INTERNACIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SPONGEBOB SQUAREPANTS

Clase: (28)

Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, treinta de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 5046 - M. 039980 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado VIACOM INTERNACIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

SPONGEBOB SQUAREPANTS

Clase: (41)
Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, treinta de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 5047 - M. 039981 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de VIACOM INTERNACIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

SPONGEBOB SQUAREPANTS

Clase: (42)
Presentada el: Trece de Marzo del año dos mil.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, treintuno de Marzo del año dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 5048 - M. 044821 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Compaq Information Technologies Group, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

IPAQ

Clase: (9)
Presentada: 21-03-2000. - Expediente No. 2000-01186
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 19-05-2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 5051 - M. 044823 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, IPR Pharmaceuticals, Inc., de Puerto Rico, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CRESTOR

Clase: (5)
Presentada: 21-03-2000. - Expediente No. 2000-01191
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25-05-2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 5052 - M. 044824 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, IPR Pharmaceuticals, Inc., de Puerto Rico, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KRESTOR

Clase: (5)
Presentada: 21-03-2000. - Expediente No. 2000-01192
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25-05-2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 5053 - M. 044825 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, IPR Pharmaceuticals, Inc., de Puerto Rico, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VIBRENT

Clase: (5)
Presentada: 21-03-2000. - Expediente No. 2000-01193
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25-05-2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 5055 - M. 044827 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MD Foods ambia, de Dinamarca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ARLA

Clase: (5)
Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01195
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5056 -M. 044828- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, MD Foods amba,
de Dinamarca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ARLA

Clase: (29)
Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01196
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5057 -M. 044829- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SYNTEX
CORPORATION, Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica
y Comercio:

SYNAREL

Clase: (5)
Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01198
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5058 -M. 044830- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

COLORENERGY

Clase: (3)
Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01199
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5059 -M. 044831- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

COLOR VITAL

Clase: (3)
Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01200
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5060 -M. 044832- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LIQUIGEL

Clase: (3)
Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01201
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5061 -M. 044833- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MICROBUBBLES

Clase: (29)
Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01202
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5062 -M. 044834- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MICROBUBBLES

Clase: (30)
Presentada: 21-03-2000 - Expediente No. 2000-01203
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5063 - M. 044835 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ORGANICS-LIFE-BEAUTY

Clase: (3)
Presentada: 21-03-2000 - Expediente No. 2000-01204
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5064 - M. 044836 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, ZOGGLE.COM,
INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

ZOGGLE

Clase: (35)
Presentada: 21-03-2000 - Expediente No. 2000-01205
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5065 - M. 044837 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, ZOGGLE.COM,
INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

ZOGGLE

Clase: (36)
Presentada: 21-03-2000 - Expediente No. 2000-01206
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5066 - M. 044838 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, ZOGGLE.COM,
INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

ZOGGLE

Clase: (38)
Presentada: 21-03-2000 - Expediente No. 2000-01207
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5067 - M. 044839 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, ZOGGLE.COM,
INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

ZOGGLE

Clase: (41)
Presentada: 21-03-2000 - Expediente No. 2000-01208
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5068 - M. 039908 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Corporación
MERCK & CO., INC, Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

AIRATHON

Clase: (05)
Presentada el: Veinticuatro de Marzo del año dos mil
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, siete de Abril del
año dos mil - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5069 - M. 039909 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Sociedad, NOVARTIS AG, Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BLUE SEPT

Clase: (05)

Presentada el : Veinticuatro de Marzo del año dos mil

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, siete de Abril del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6889 - M. 029914 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada el: 12 de enero del año dos mil.- Exp. # 2000-00146

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Julio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 7071 - M. 029912 - Valor C\$ 180.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Señal de Propaganda:

RICA—¿COMOTU!

Se empleará: Para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos que comercializa la solicitante, en relación con su marca de fábrica y comercio RICA y diseño, de la clase internacional 32, Exp. #2000/00146.

Presentada el: 6 de Junio del año 2000. Exp. # 2000-02755

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Julio del

año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya.

3-2

Reg. No. 5206--M. 0107138-- Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de: TUTOPIA.COM, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

TUTOPIA

Clase: (38)

Presentada: 2 de Febrero 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24 de Abril 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5207--M. 0107038-- Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de: FACILITO, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

FACILITO.COM

Clase: (35)

Presentada: 2 de Febrero 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24 de Abril 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5217--M. 0107143-- Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de la Sociedad: NEP, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

“VERIZON“

Clase: (38)

Presentada el: diez de Marzo del año dos mil

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, treinta de Marzo del año dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5210--M. 094563-- Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. De Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Servicio:

BELLSOUTH EN SU COMUNIDAD

Clase: (42)

Presentada: 4 de Octubre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 24 de Abril 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5218 - M. 0107152 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestora Oficiosa de la Sociedad NEP, INC, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

"VERIZON"

Clase: (37)

Presentada el: Diez de Marzo del dos mil

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiocho de Abril del dos mil - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5166 - M. 045452 - Valor C\$ 30.00

TYCO INTERNATIONAL (US) Inc, Estadounidense: TRASPASO A FAVOR DE: BEIERSDORF AG, Alemana, Marca de Fábrica y Comercio:

MARCAS	NUMERO	CLASE
CURITAS	2.356 R.P.I.	05

Anotada en Página No. 42 Tomo XXIV de Pases.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, nueve de Febrero del año dos mil - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 5138 - M. 045461 - Valor C\$ 30.00

PLUMROSE A/S, DE DINAMARCA, OPERO FUSION DE SOCIEDADES CON A/S DET STASIATISKE KOMPAGNI, CON NOMBRE SECUNDARIO THE EAST ASIATIC

COMPANY LTD. A/S. (A/S DET STASIATISKE COMPAGNI), DE DINAMARCA, LA CUAL HA QUEDADO SUBSISTIENDO ESTA ULTIMA BAJO EL MISMO NOMBRE, MARCA FABRICA Y COMERCIO:

PLUMROSE No. 7.079 C.C. CLASE 29 INT

Anotada página No. 142 Tomo VII de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Marzo del 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 5148 - M. 045469 - Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Sociedad NOVARTIS AG., de Suiza, solicita cancelación de la Marca de Fábrica y Comercio:

AGRITOL No. 16,827, Clase I Internacional, inscrita el día treintuno de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Cancelada de conformidad al Arto. 147 y 149 del Convenio Centroamericano para la protección de la Propiedad Industrial.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, veintinueve de Febrero del año dos mil - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 5144 - M. 044894 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1142 R.P.I. de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.
de España

INVENTO
"MECANISMO PARA LA DEVOLUCION
DE MONEDAS, APLICABLES EN TELEFONOS
PUBLICOS MODULARES" No. 9403162

Conforme Ley de Patente de Invención - Managua 20 de Enero del 2000 - María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

1

Reg. No. 5175 - M. 045471 - Valor C\$ 60.00

A. H. ROBINS COMPANY, INCORPORATED de los Estados Unidos de América, se fusionó con AMERICAN HOME PRODUCTS

CORPORATION, Estadounidense, consolidándose esta última, la cual a quedado subsistente ahora bajo la denominación AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, Marca Fábrica y Comercio:

MARCAS	NUMERO	CLASE INT.
A.H. ROBINS	23,375 C.C.	5
ALCYDE	13,523 C.C.	5
CHAP STICK	19,936	5
DIMACOL	25,303	5
DIMETANE	21,222 C.C.	5
DIMETAPP	21,855 C.C.	5
DONNATAL	17,165 C.C.	5
DONNAZYME	23,372 C.C.	5
DOPRAN	15,178	5
EXTENCAPS	17,148 C.C.	5
EXTENTABS	25,312 C.C.	5
LOVISCOL	1,333 R.P.I.	5
MICRO-K	14,970 C.C.	5
QUINIDEX	23,373 C.C.	5
ROBAXIFEN	23,491 C.C.	5
ROBAXIN	21,711 C.C.	5
ROBAXISAL	21,712 C.C.	5
ROBIGESIC	20,602 C.C.	5
ROBINUL	23,374 C.C.	5
ROBITABS	14,906 C.C.	5
ROBITUSSIN	19,342	5
Z-BEC	8,369 C.C.	5

Anotadas páginas Nos. 20, 21, 22, 23, 135 Tomo LXX, 240, Tomo XXXI, 223, Tomo LXI, 81, Tomo LXIV, 9, 26, Tomo XLVI, 133, Tomo LXXVII, 81, 144, Tomo XXXVII, 191, 192, Tomo LXIII, 132, LIX, 42, Tomo XII, todos de inscripciones, 52, Tomo XXII, 207, Tomo XXIX, 250, Tomo III Resoluciones, 223, Tomo VII Pasos, 202, Tomo XVI Pasos.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 17 de Marzo del año 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 5176 - M. 045454 - Valor C\$ 30.00

INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL, Colombiana, TRASPASO a favor de COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL, S.A. Colombiana, Marca Fábrica y Comercio.

MARCAS	NUMERO	CLASE
CARAVANA	36,250 C.C.	30
COSTURERO	36,251 C.C.	30
CREAM COOKIES Y ETIQUETA	36,999 C.C.	30
DUX Y ETIQUETA	40,712 C.C.	30
NOCHEBUENA	36,891 C.C.	30
NOEL	17,085 C.C.	30
NOEL DANISH COOKIES	36,252 C.C.	30

SULTANA	36,274 C.C.	30
SUPER NOEL Y ETIQUETA	40,729 C.C.	30
NAVIDAD	42,399 C.C.	30

Anotadas páginas Nos. 194, 195, 196, 218 Tomo CXVIII, Inscripciones 45, 149, Tomo CXXI Inscripciones 161, 178, Tomo CXXXV Inscripciones 196, Tomo XLV Inscripciones 218 Tomo CXLI Inscripciones.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 21 de Marzo del año 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 5177 - M. 045431 - Valor C\$ 30.00

WARNER MUSIC NETHERLANDS B.V., Holandesa, TRASPASO a favor de: Tenor Trademarks Limited, de Inglaterra, Marca Fábrica Comercio y Servicio.

MARCAS	NUMERO	CLASE INT
THE 3 TENORS	28,144 C.C.	09
THE 3 TENORS	28,295 C.C.	41

Anotadas páginas Nos. 68, 216 Tomo LXXXVIII de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, 29 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 5178 - M. 045423 - Valor C\$ 30.00

WARNER MUSIC NETHERLANDS B.V., Holandesa, CAMBIO RAZON SOCIAL POR LA DE: Warner Music Benelux BV, Holandesa, Marca Fábrica y Servicio.

MARCAS	NUMERO	CLASE INT
THE 3 TENORS	28,144 C.C.	09
THE 3 TENORS	28,295 C.C.	41

Anotadas páginas Nos. 684, 216 Tomo LXXXVIII de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, 29 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 5179 - M. 045424 - Valor C\$ 30.00

LOUIS LEITZ KG., Alemana, CAMBIO RAZON SOCIAL POR LA DE: Louis Leitz GmbH & Co. KG., Alemana, Marca Fábrica y Comercio:

MARCAS	NUMERO	CLASE INT.
LEITZ	18,754 C.C.	16

Anotada página Nos. 84 Tomo LII de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, 29 de Febrero del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 5180 - M. 045432 - Valor C\$ 30.00

LOUIS LEITZ GmbH & Co. KG., Alemana, TRASPASO A FAVOR DE: Louis Leitz International GmbH & Co. Alemana, Marca Fábrica y Comercio:

MARCAS	NUMERO	CLASE INT.
LEITZ	18,754 C.C.	16

Anotada página Nos. 84 Tomo LII de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, 29 de Febrero del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 5181 - M. 045433 - Valor C\$ 30.00

UNITED DISTILLERS CANADA INC., del Canadá, TRASPASO A FAVOR DE: UDV CANADA INC., del Canadá, Marca Fábrica y Comercio:

MARCAS	NUMERO	CLASE INT.
O.F.C.	10616	33

Anotada página No. 148 Tomo IV de Pases.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, 29 de Febrero del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 5182 - M. 045425 - Valor C\$ 30.00

SCHENLEY CANADA, INC., Estadounidense, CAMBIO RAZON SOCIAL POR LA DE: UNITED DISTILLERS CANADA INC., Canadiense, Marca Fábrica y Comercio:

MARCA	NUMERO	CLASE INT.
O.F.C.	10616	33

Anotada página No. 148 Tomo IV de Pases.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, 29 de Febrero del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 5183 - M. 045428 - Valor C\$ 30.00

SOLVAY ANIMAL HEALTH, INC., Estadounidense, CAMBIO RAZON SOCIAL POR LA DE: FORT DODGE ANIMAL HEALTH, INC., Estadounidense, Marca Fábrica y Comercio:

MARCA	NUMERO	CLASE INT.
GALAXY	26,264 C.C.	05

Anotada página No. 17 Tomo LXXXI de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, 15 de Marzo del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 5184 - M. 045467 - Valor C\$ 30.00

FORT DODGE ANIMAL HEALTH, INC, Estadounidense, operó fusión de Sociedades con AMERICAN CYANAMID COMPANY, Estadounidense, la cual ha quedado subsistiendo bajo el nombre AMERICAN CYANAMID COMPANY, como propietaria de la Marca Fábrica y Comercio:

MARCA	NUMERO	CLASE INT.
GALAXY	26,264 CC	Clase 05 Int.

Anotada página No. 17 Tomo LXXXI de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua - Managua, 15 de Marzo del año 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 5185 - M. 045443 - Valor C\$ 30.00

ICI CHEMICALS & POLYMERS LIMITED, de Inglaterra, TRASPASO A FAVOR DE: E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, Estadounidense, Marca de Fábrica y Comercio:

MARCA	NUMERO	CLASE INT.
MELINAR	24,089 C.C.	01

Anotada en página No. 221 Tomo LXXII de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. - Managua, 9 de Mayo del año 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

Reg. No. 5186 - M. 045447 - Valor C\$ 30.00

MERCK CENTROAMERICANA, de Guatemala, TRASPASO A FAVOR DE: FUJISAWA PHARMACETICAL CO., LTD., del Japón, Marca de Fábrica y Comercio:

NILVACOR 28.478 C.C. CLASE 05 INT.

Anotada en página No. 145 Tomo LXXXIX del Libro de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 6 de Abril del año 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5187 - M. 045446 - Valor C\$ 30.00

A GROZET KONCERN ZEMEDEL SKEHO STROJIRENSTVI, Traspaso a favor de: ZETOR, República de Checa, la que posteriormente Traspaso a favor de: ZETOR, a.s., República de Checa, Marca de Fábrica y Comercio:

ZETOR 9.609 CLASE 12 INT.

Anotada en página No. 111 Tomo XXII del Libro de Resoluciones.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, seis de Abril del año 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5188 - M. 045466 - Valor C\$ 30.00

ALADDIN INDUSTRIES, INCORPORATED, Estadounidense, OPERO FUSION DE SOCIEDADES CON: ALADDIN NASHVILLE LLC, Estadounidense consolidándose con esta la cual ha quedado subsistente ahora bajo la denominación ALLADDIN INDUSTRIES, LLC, Estadounidense, Marcas de Fábrica y Comercio:

ALADDIN 16.076 C.C. CLASE 11 INT.

ALADDIN 16.077 C.C. " 21 "

Anotadas en páginas Nos. 216, 217 Tomo XLIV del Libro de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, seis de Abril del

año 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5189 - M. 045448 - Valor C\$ 30.00

HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, Traspaso a favor de: DyStar Textilfarben GmbH & Co. Deutschland KG., Alemana, Marcas de Fábrica y Comercio:

REMAZOL 21.622 CLASE 02 INT.

NAPHTOL AS 21.798 " 02 "

IMPERON 21.202 " 02 "

Anotadas en páginas Nos. 45, 249 Tomo XXVI, 147 Tomo XXV del Libro de Resoluciones

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, seis de Abril del año 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5341 - M. 189832 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1191 R.P.I., de Fecha doce de Junio del dos mil, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR
COMPAGNIE GERVAIS DANONE.
de Francia

INVENTO
"FORMA DE BOTELLA DE AGUA DANONE"

Conforme Ley de Patentes de Invención. - Managua, 19 de Junio del 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5342 - M. 189833 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1193 R.P.I., de Fecha doce de Junio del dos mil, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR
FORTIFLEX INC.
de Puerto Rico

INVENTO
"METODO PARA MOLDEAR UN
RECIPIENTE" TERMOPLASTICO"

Conforme Ley de Patentes de Invención. - Managua, 19 de Junio del 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5343 - M. 189820 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1189 R.P.I., de Fecha doce de Junio del dos mil, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR
UNIROYAL CHEMICAL CO.
UNIROYAL CHEMICAL CIE.
de Canadá

INVENTO
COMPUESTOS UTILES PARA LA
INHIBICION DE LA REPLICACION
DE HIV-1 Y MUTANTES DE HIV-1

Conforme Ley de Patentes de Invención. - Managua, 19 de Junio del 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5344 - M. 189821 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1190 R.P.I., de Fecha doce de Junio del dos mil, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR
GLAXO GROUP LIMITED.
de Inglaterra

INVENTO
"COMPOSICIONES FARMACEUTICAS"

Conforme Ley de Patentes de Invención. - Managua, 19 de Junio del 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5345 - M. 189826 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1199 R.P.I., de Fecha doce de Junio del dos mil, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR
NUEVA AG.
de Suiza

INVENTO
"ACOPLE DE TUBOS"

Conforme Ley de Patentes de Invención. - Managua, 19 de Junio del 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5346 - M. 189825 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1198 R.P.I., de Fecha doce de Junio del dos mil, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR
DAVID LIOU.
de Taiwan

INVENTO
"SISTEMA GENERADOR DE ELECTRICIDAD
POR GRAVEDAD"

Conforme Ley de Patentes de Invención. - Managua, 19 de Junio del 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5347 - M. 189827 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1197 R.P.I., de Fecha doce de Junio del dos mil, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR
GLAXO GROUP LIMITED.
de Inglaterra

INVENTO
"UNANUEVASAL"

Conforme Ley de Patentes de Invención. - Managua, 19 de Junio del 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5348 - M. 189823 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1196 R.P.I., de Fecha doce de Junio del dos mil, obtuvo Patente de Diseño Industrial por diez años.

INVENTOR
PepsiCo INC.
de Estados Unidos de América

INVENTO
"BOTELLA DE TOMAR"

Conforme Ley de Patentes de Invención. - Managua, 19 de Junio del 2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5349 - M. 189824 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1195 R.P.I., de Fecha doce de Junio del dos mil, obtuvo Patente de Diseño Industrial por diez años.

INVENTOR

PepsiCo INC.
de Estados Unidos de América

INVENTO

"BOTELLA DE TOMAR"

Conforme Ley de Patentes de Invención. - Managua, 19 de Junio del 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

I

Reg. No. 5350 - M. 189822 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1194 R.P.I., de Fecha doce de Junio del dos mil, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR

BESPAK P.L.C.
de Inglaterra

INVENTO

"DISPOSITIVO DE INHALACION"

Conforme Ley de Patentes de Invención. - Managua, 19 de Junio del 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

I

Reg. No. 5351 - M. 165080 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1184 R.P.I., de Fecha veinticinco de Mayo del dos mil, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR

FMC CORPORATION.
de Estados Unidos de América

INVENTO

**"COMPUESTOS DI (ARILICOS)
SUSTITUIDOS CON CICLOPROPILO
QUE TIENEN PROPIEDADES INSECTICIDAS"
CASO 4653"**

Conforme Ley de Patentes de Invención. - Managua, 19 de Junio del 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

I

Reg. No. 5463 - M. 193385 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1204 R.P.I., de Fecha doce de Junio del dos mil, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR

WARNER LAMBERT COMPANY.
de Estados Unidos de América

INVENTO

"DENTRIFICO ANTISEPTICO"

Conforme Ley de Patentes de Invención. - Managua, 19 de Junio del 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

I

Reg. No. 5464 - M. 193386 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1201 R.P.I., de Fecha doce de Junio del dos mil, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR

BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.
de Alemania

INVENTO

"DISPOSITIVO PARA INHALAR" CASO LeA 30 002, NI

Conforme Ley de Patentes de Invención. - Managua, 19 de Junio del 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

I

Reg. No. 5465 - M. 193384 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1202 R.P.I., de Fecha doce de Junio del dos mil, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR

WARNER LAMBERT COMPANY.
de Estados Unidos de América

INVENTO

**"ANTAGONISTA DE RECEPTOR
DE BENZOAZINONA DOPAMINA D4"**

Conforme Ley de Patentes de Invención. - Managua, 19 de Junio del 2000. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

I

Reg. No. 5466 - M. 193387 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1203 R.P.I., de Fecha doce de Junio del dos mil, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR
WARNERLAMBERTCOMPANY.
de Estados Unidos de América

INVENTO
"FORMAS DE DOSIFICACION
FARMACEUTICAS
SOLIDAS" Caso 11.894-P

Conforme Ley de Patentes de Invención.-Managua, 19 de Junio del 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 5370 - M. 614814 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1200R. P.I., de Fecha doce de Junio del dos mil, obtuvo Patente de Invención por diez años.

INVENTOR
DR. SILVIO BAYARDO RUEDA MORALES.
de Nicaragua

INVENTO
"INFANTOMETRO DE SILVIO"

Conforme Ley de Patentes de Invención.-Managua, 19 de Junio del 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES

CONTADORES
PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 6855 - M. 190701 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0100-2000

VISTO RESULTA

La solicitud presentada por **OSCAR RENE BOJORGE MENDOZA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. - Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública extendido el día cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y uno, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Registrada con el No. 275, Página 275, Tomo I.

II. - Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua,

extendida a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga, en su calidad de Secretario quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1123, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. - Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (CP) - 2000-00885, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00), extendido a los veintiún días del mes de Junio del dos mil, a favor del solicitante por SEGUROS AMERICA, S.A., y vigente hasta el día veintiún días del mes de Julio del dos mil cinco.

PORTANTO

El Ministerio de Educación Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESULTE

UNICO: Autorizar al Licenciado **OSCAR RENE BOJORGE MENDOZA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiuno de Julio del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese. Notifíquese y Archívese. - Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Agosto del dos mil. - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora. Asesor Legal.

Reg. No. 6854 - M. 63434 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0102-2000

VISTO RESULTA

La solicitud presentada por **CARLOS ALBERTO SANCHEZ MUÑOZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. - Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día veintinueve de Enero del año dos mil, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua, UPONIC de Nicaragua, Registrada con el No. 14, Página 114, Tomo I.

II. - Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga, en su calidad de Secretario quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1135, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene

la práctica profesional correspondiente.

III. - Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-72164-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendido a los veinticuatro días del mes de Julio del dos mil, a favor del solicitante por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día veinticuatro días del mes de Julio del dos mil cinco.

PORTANTO

El Ministerio de Educación Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **CARLOS ALBERTO SANCHEZ MUÑOZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veinticuatro de Julio del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Copíese. Notifíquese y Archívese. - Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Agosto del dos mil. - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 6896-M-198776- Valor C\$60.00

ACUERDO C.P.A. 0095-2000

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **RAMON ALEJANDRO ROMERO CASTELLON**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia de Acuerdo C.P.A No. 0016-95, extendido por el Doctor Mario Augusto Ruiz Castillo en su calidad de Asesor Legal el día veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el cual se le autorizó ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintitrés de Febrero del año dos mil.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 676, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-38616-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendida a los

cinco días del mes de Julio del año dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día cuatro de Julio del dos mil cinco.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **RAMON ALEJANDRO ROMERO CASTELLON**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cuatro de Julio del dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Copíese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil. Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 6960-M-198943- Valor C\$60.00

ACUERDO C.P.A 0087-2000

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **FLOR DE MARIA ARIAS PARRALES**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas extendido el día veinticinco del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Registrada con el No. 284, Página: 142, Tomo VI.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Junio del dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1101, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-71900-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendido a los trece días del mes de Junio del dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día doce de Junio del dos mil cinco.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **FLOR DE MARIA ARIAS PARRALES**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día doce de Junio del dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Julio del dos mil. Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 6959 - M - 198943 - Valor C\$ 180.00

ACUERDO C.P.A 0082-2000

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **MARIA DAYSI CUBILLO MEDRANO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas extendido a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Registrada con el No. 188, Página: 188, Tomo II.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Junio del dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1099, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-71901-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendido a los trece días del mes de Junio del dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día doce de Junio del dos mil cinco.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **MARIA DAYSI CUBILLO MEDRANO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día doce de Junio del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Julio del dos mil. Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 6958 - M. 198943 - Valor C\$ 180.00

ACUERDO C.P.A 0086-2000

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **SONIA DEL SOCORRO ESCOBAR PALACIO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas extendido el día quince del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y siete, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Registrada con el No. 256, Página: 256, Tomo IV.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Junio del dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1098, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-163597-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendido a los trece días del mes de Junio del dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día doce de Junio del dos mil cinco.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **SONIA DEL SOCORRO ESCOBAR PALACIO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día doce de Junio del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil. Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6696 - M. 179291 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 138, Tomo III, Acta 414 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

RUTH DEL CARMEN CHAVARRIA UMAÑA, natural de Dolores, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Estadísticas Económicas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6693 - M. 614857 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 179, Tomo III, Acta 537 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

GEMA BIRMANIA VALDEZ ALVAREZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Diseño Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de

Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora, R.N., MSN.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6084 - M. 710715 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 152, Tomo III, Acta 455 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

MIRTHA FLORA SALAZAR OBANDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, tres de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6682 - M. 0273686 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 170, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

ALBA LUZ PEREZ GONZALEZ, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. - Rector de la

Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Ing. Emersón Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, siete de Febrero de 1998.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director.- Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 6688 -M. 57904 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 511, Página 256, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

ERNESTO JOSERIVAS SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6689 -M. 57905 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 684, Página 342, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

NAHIMA MYNI HANNON SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario

General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6131 -M. 62891 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 468, Página 234, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

NETZANETH DEL MILAGRO TERAN MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6069 -M. 59629 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 796, Página 398, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

JUAN JOSE LINDO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El

Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6702 - M. 0106864 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 31, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA SOLEDAD GUADALUPE AUBERT ZAMORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergmán Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los siete días del mes de Junio del año dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 6692 - M. 614055 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 26, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JUSTINA DEL CARMEN LOPEZ RIVAS, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en

Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 6041 - M. 615393 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 639, Página 320, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**» **POR CUANTO:**

JOSE FLORENCIO TELLEZ GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera.- El Decano de la Facultad, Ariel Cajina L.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania García Gaitán, Directora.

Reg. No. 6704 - M. 198720 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 680, Página 342, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ROBERT MARTIN RIVERA CALDERA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de

Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, siete de Marzo del 2000. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6681 - M. 178889 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0796, Partida No. 5643, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA NERINA DEL SOCORRO FONSECA MENA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Ecología y Recursos Naturales y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Ecología y los Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de DeFranco.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6706 - M. 194126 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 330, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma**

de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MEYLIN DEL SOCORRO MEDAL SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de Febrero del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de Febrero del 2000. - Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 6457 - M. 199045 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 516, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA CRUZ MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 6458 - M. 199042 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 523, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LEYLA DE JESUS CISNEROS VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6713 - M. 013771 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 556, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS SAENZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6716 - M. 013772 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 555, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA JEISY MENDOZA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6459 - M. 591612 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 526, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ISAURA VALDIVIA RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6559 - M. 199082 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 661, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARLON OSWALDO AGUILAR AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Junio del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6555 - M. 0110583 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 664, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA CAROLINA CANTARERO MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Junio del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6705 - M. 198717 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 674, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

OSCAR DANILLO TABLADA NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Agosto del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Agosto del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6703 - M. 198718 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 487, Página 244, Tomo I del Libro de Registro de Título graduados en la Universidad Nacional de

Ingeniería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

RAMONA DE JESUS MOLINA SOLANO, Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Nacional de Ingeniería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica en Ingeniería Civil y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C.- El Secretario General, Julio E. Icaza G.

Es conforme. Managua, 12 de Agosto de 1993.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6700 - M. 57907 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 51, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ROSA MARIA DE LA CRUZ MARIN ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6548 - M. 0109453 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 608, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma

de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MELBA LUBI SANTANA PAISANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de 1999.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6690 - M. 614056 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 782, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

CLAUDIA PRISCILA BERMUDEZ FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6556 - M. 62715 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 511, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARITZA DEL CARMEN BACA SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

Bioanálisis Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6707 - M. 194125 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 512, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ALEX JOSE RAMIREZ MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6701 - M. 198721 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 128, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ANGELA ARGELIA GUIDO SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Junio del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6683 - M. 271808 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 128, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JEANNETTE DEL CARMEN MONTENEGRO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Junio del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6086 - M. 613430 - Valor C\$90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, presentada por **GABRIEL SANCHEZ JUREIDINI**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma de Centro América, San José, Costa Rica, el 25 de Febrero de 1987 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15, y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número quince del veintiséis de Junio de 2000, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA** de **GABRIEL SANCHEZ JUREIDINI**, habiendo dictaminado favorablemente la solicitud de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título

legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintisiete días del mes de Junio de dos mil. - Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro y Control Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA**, de **GABRIEL SANCHEZ JUREIDINI** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 219, Folios, 263, 264, Tomo II, Managua, 3 de Julio del 2000.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio del dos mil. - Rosario Gutiérrez Ortega. Directora

Reg. No. 6710 - M. 710742 - Valor C\$90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER OF SCIENCE EN ECONOMÍA**, presentada por **ARISTARCO ROMÁN PÉREZ**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto de Economía y Comercio de Lvov, Ex URSS, el 19 de Febrero de 1994 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número trece del diecinueve de Mayo de 2000, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN ECONOMÍA** de **ARISTARCO ROMAN PEREZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud de la Facultad de Ciencias Económicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintisiete días del mes de Junio de dos mil. - Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro y Control Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: EL Título de **LICENCIADO EN ECONOMÍA** de **ARISTARCO ROMAN PEREZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 224, Folios, 269, 270, Tomo II, Managua, 3 de Agosto del 2000.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Agosto del dos mil. -Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

CITACIONES

Reg. No. 7200 -M. 615543- Valor C\$45.00

CITACION

Por este medio se cita a todos los socios accionistas de la Sociedad **TEATROS AGUERRI, SOCIEDAD ANONIMA**, para asistir a reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar a las cinco de la tarde del día veintinueve de Septiembre del año dos mil, en las oficinas de la Cooperación Comercial Aguerrí, S.A. (CORCOA), que sitan del Teatro Aguerrí cuadra y media abajo, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Informe del Presidente sobre la situación actual de la Sociedad
2. Aumento de Capital Social
3. Elección de Nueva Junta Directiva
4. Elección del Vigilante
5. Otros Asuntos de la Competencia de la Asamblea General Ordinaria

Managua, veinticinco de Agosto del año dos mil. - José Adán Aguerrí Hurtado, Presidente Junta Directiva. -Teatros Aguerrí, Sociedad Anónima.

1

Reg. No. 4524 -M. 58084- Valor C\$60.00

CITACION

Cítase a los Directivos y Accionistas de la Sociedad **FUNERARIA LA CATOLICA Y LA AUXILIADORA, S.A.** a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se verificará en esta ciudad en las Oficinas de la Sociedad a las 3:00 PM. El día Viernes 29 de Septiembre del 2000.

En caso de no haber quórum se cita nuevamente para el día Viernes 13 de Octubre del 2000 a las 3:00 P.M., en el mismo local, verificándose la misma con el número de Socios que concurran, todo conforme los Estatutos en vigencia.

Managua, 25 de Agosto del 2000. - LA CATÓLICA Y LA AUXILIADORA, S.A. - Lesbia de Ruiz, Secretaria

1

Reg. No. 7028 -M. 111416- Valor C\$60.00

CITACION

De conformidad con los establecido en la Cláusula Quinta - Junta General de Accionistas, de la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la Sociedad "**ALMACEN E INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, SOCIEDAD ANONIMA**", por este medio se cita por segunda vez a los Accionistas de la Sociedad **ALMACEN E INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, SOCIEDAD ANONIMA**", para Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual podrá efectuarse siempre que concurran accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las Acciones que conforman el Capital Social. La Asamblea se llevará a efecto el día Sábado veintitrés (23) de Septiembre del corriente año, a las doce del día (12:00), en las Oficinas de la Sociedad que sitan en el Barrio Bolonia, frente a la Policlínica Nicaragüense en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La Agenda a tratar es la siguiente:

1. Lectura del Acta anterior
2. Presentación de Estados Financieros
3. Varios

Managua, 22 de Agosto del 2000. - Willy Rivas Ycaza, Presidente.

1

Reg. No. 6899 -M. 259640- Valor C\$60.00

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "**BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA, S.A. (BAGSA)**", cítese a los Señores Accionistas de dicha Sociedad para Asamblea General Ordinaria a celebrarse en las Oficinas de BAGSA, ubicadas en Planes de Altamira, Telcor Villa Fontana 150 varas arriba, 125 varas al lago. Casa No. 268, del día Jueves 28 de Septiembre del 2000, a las 5:00 P.M. Conforme la siguiente Agenda:

1. Constatación de quórum
2. Lectura del Acta anterior
3. Presentación de Estados Financieros
4. Informe del Vigilante
5. Informe del Presidente
6. Elección de Junta Directiva y Vigilante
7. Puntos Varios

De acuerdo a los dispuesto en el Arto 25 de los Estatutos de BAGSA, en caso que no se pueda realizar la sesión por falta de quórum, la Asamblea se verificará definitivamente el día 5 de Octubre del 2000, en el mismo lugar y hora, con cualquiera que sea el número de Accionistas que estén representados en la reunión. - Lic. Juan López Zeledón, Secretario Junta Directiva BAGSA.

1

Reg. No. 6054 -M. 013721- Valor C\$60.00

CONVOCATORIA

**A los Accionistas de
"COMPAÑIA LICORERA DENICARAGUA, S.A."
A Junta General Ordinaria de Accionistas**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "COMPAÑIA LICORERA DENICARAGUA, S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la Sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las once y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de Septiembre del corriente año, en el Hotel Camino Real de esta ciudad.

Managua, cinco de Julio del año dos mil.- Carlos F. Pellas Chamorro, Presidente.- COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.

Reg. No. 6052 - M. 013726 - Valor C\$60.00

CONVOCATORIA

**A los Accionistas de
"NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED"
A Junta General Ordinaria de Accionistas**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la Sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las diez de la mañana del día veintinueve de Septiembre del corriente año, en el Hotel Camino Real de esta ciudad.

Managua, cinco de Julio del año dos mil.- Carlos F. Pellas Chamorro, Presidente.- NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED.

Reg. No. 6053 - M. 013718 - Valor C\$60.00

CONVOCATORIA

**A los Accionistas de
"COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A."
A Junta General Ordinaria de Accionistas**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la Sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a la una de la tarde del día veintinueve de Septiembre del corriente año, en el Hotel Camino Real de esta ciudad. En la mencionada Sesión,

además de los temas ordinarios, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del Vigilante de la Sociedad.

Managua, cinco de Julio del año dos mil.- Carlos F. Pellas Chamorro, Presidente.- COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A.

Reg. No. 7282 - M. 014030 - Valor C\$60.00

CONVOCATORIA

**A los Accionistas de
"NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED"
A Junta General Extraordinaria de Accionistas**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad, a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar a las once de la mañana del día veintinueve de Septiembre del corriente año, en el Hotel Camino Real de esta ciudad.- En la mencionada sesión se tratará exclusivamente de la reforma de la Escritura Social y los Estatutos de la Compañía para incrementar el Capital Social.

Managua, cinco de Julio del año dos mil.- Carlos F. Pellas Chamorro, Presidente.- NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 5528 - M. 613326 - Valor C\$105.00
M. 613358 - Valor C\$75.00

ROSA MATILDE LANDEROS MEJIA, mayor de edad, soltera, comerciante, de este domicilio de Masaya, solicita Título Supletorio de un bien inmueble o terreno rústico ubicado en el Municipio de Tisma, con los siguientes linderos especiales: NORTE: Del punto p2 al P1-3, con cincuenta y uno punto diecisiete metros cuadrados, colindando con Deopacio Trejos; SUR: Del punto p1-1 al p1-5, con cuarenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros, lindando con sucesión del Elmer Ramírez Centeno; ESTE: Del punto p1-1 al p1-2, con cuarenta punto ochenta metros, colindando con calle hacia la Escuela Benjamín Zeledón; OESTE: Con la referencia del p1-3 al p1-4 y p1-5, con treinta y ocho punto setenta y cinco metros, colindando con Deoracio Trejos, para un total de un mil ochocientos ochenta y uno punto treinta y cuatro metros cuadrados.- Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.- Juzgado Civil de Distrito de Masaya.- Masaya, cuatro de Abril de año dos mil.- Sofía María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 5529 - M. 613325 - Valor C\$105.00
M. 613359 - Valor C\$30.00

JOSE ALEJANDRO GUTIERREZ ÑURINDA, solicita Título

Supletorio de finca rural situada en la Comarca Llano Grande Número Uno, teniendo un área total de 3,546.90 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con cincuenta y cuatro punto veinticinco metros, con antigua línea férrea, Manuel Muñoz; SUR: Cuarenta y ocho punto ochenta y cinco metros con Esperanza Meneses; ESTE: Cincuenta y seis punto diez metros con camino de por medio, Angela Meneses; y OESTE: Compuesto de dos segmentos, el primero de sesenta y cinco punto treinta y ocho metros con Juan Ramón Meneses y veinte punto treinta y cinco metros con familia Meneses - Oponerse. - Juzgado Local Civil de Masaya. - Dado en Masaya, a los treintadías del mes de Mayo del año dos mil. - Jamileth García López, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Civil de Masaya.

3-3

Reg. No. 5594 - M. 710678 - Valor C\$ 180.00

MODESTA SOLIS SOLIS, solicita Título Supletorio de terreno rústico ubicado en San Rafael, carretera que conduce a Rivas a Tola, Rivas: 1) Lote de terreno que linda: NORTE: Socorro Solis; SUR: Capellania; ESTE: Victoria Ulloa; y OESTE: Modesta Solis Solis; 2) Lote de terreno que linda: SUR: Capellania; NORTE: Socorro Solis; ESTE: Modesta Solis Solis; OESTE: Modesta Solis Solis; 3) Lote de terreno que linda: NORTE: Socorro Solis; SUR: Capellania; ESTE: Modesta Solis Solis; OESTE: Modesta Solis Solis; 4) Lote de terreno que linda: NORTE: Socorro Solis; SUR: Capellania y carretera que conduce de Rivas a Tola; ESTE: Modesta Solis; OESTE: Modesta Solis Solis. - Opóngase. - Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. - Brenda Lee Villarreal C., Secretaria Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas.

3-3

Reg. No. 5631 - M. 406568 - Valor C\$ 135.00

TRINIDAD RAYO DELGADILLO, CARLOS CERDA GARCIA, MARCOS RAYO DELGADILLO, MAURICIO RAYO DELGADILLO, solicitan Título Supletorio de una finca rural situada en la Comarca La Danta, Municipio de San Juan del Sur, Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa Bernardino Dias Ochoa; SUR: Cooperativa de San Luis; ESTE: Cooperativa Bernardino Dias Ochoa; OESTE: Cooperativa de Leonel Rugama. - Opóngase. - Brenda Lee Villarreal, Secretaria Judicial Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

3-3

Reg. No. 5711 - M. 710734 - Valor C\$ 135.00

MARTHA MORAGA, solicita Título Supletorio urbano en Masatepe, del parque central cuatro cuadra al Oeste, media cuadra al Norte con un área de trescientos setentitres punto ochenta y uno metros cuadrados (373.81) equivalente a quinientos treinta punto veintidós varas cuadradas (530.22), con los siguientes linderos: NORTE: Rosa Mahamud; SUR: Celia Mercado,

Francisco Aguirre; ESTE: Calle de por medio, OESTE: Calle de por medio al Cementerio. - Interesados opóngase en el término de Ley. - Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Masatepe, a los siete días del mes de Julio del año dos mil. - Dra. Ma. Michelle Campos Chamorro, Juez de Distrito Unico de Masatepe. - K. Jaenz, Sria de Act.

3-3

Reg. No. 5712 - M. 046392 - Valor C\$ 180.00

EL SEÑOR LUIS DARIO HERNÁNDEZ, solicita Título Supletorio en esta ciudad capital del bien inmueble ubicado en el Barrio Villa Carlos Fonseca, Comarca Abraham Sequeira, Km. treinta y cuatro y medio carretera a Montelimar con una extensión de cuarenta mil quinientos sesenta y seis punto once metros cuadrados equivalentes a cincuenta y siete mil quinientos treinta y nueve punto cincuenta y ocho varas cuadradas, para un área total de cinco manzanas siete mil quinientos treinta y nueve punto cincuenta y ocho varas cuadradas de extensión y bajo los siguientes: NORTE: Elsa Alfaro; SUR: Puente Azacualpa; SUR; ESTE: Río Azacualpa y Mario Mejia; y OESTE: Carretera a Montelimar de por medio y Antonio Lira. - Interesados opóngase en el término de Ley. - Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil. - Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito Managua. - Rosa Margina Baca Castillo, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 5747 - M. 106588 - Valor C\$ 75.00

BLAS DEL CARMEN RAMÍREZ REAL, solicita Título Supletorio de un terreno rústico, ubicado a un kilómetro al Oeste de Chichigalpa y tiene los siguientes linderos: NORTE: Camino en medio, Cooperativa Héctor Maradiaga; SUR: Cooperativa Marvin Salazar; ESTE: Carmelo Ramírez Real; y OESTE: José León Gutiérrez. - Opóngase. - Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, doce de Junio del año dos mil. - M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-3

Reg. No. 5748 - M. 613130 - Valor C\$ 135.00

EL SEÑOR JUAN TORREZ TÉLLEZ, solicita Título Supletorio de un predio urbano que mide según plano topográfico un área total de trescientos noventa y cinco punto cuarenta y nueve metros cuadradas, equivalentes a quinientos sesenta punto noventa y siete varas cuadradas, ubicado en el Barrio Cata Gallo de esta ciudad de Condega y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Hilario Toruño; SUR: Arnulfo Tórrez Pérez; ESTE: Alejandro Talavera; OESTE: Mediando calle, Francisco Rivera. - Opóngase. - Dado en la ciudad de Condega, a los seis días del mes de Julio del año dos mil, en el Juzgado Local Unico de Condega, Departamento de Esteli. - Francisca Ene y da Torrez P., Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 6254 - M. 460409 - Valor C\$ 135.00

MARIA LUCRECIAD DEL CARMEN ALVARADO ESPINOZA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico conocido como San Cayetano antes Sociedad Ganadera San Fernando, ubicado en el Municipio de Buenos Aires, Rivas, dentro de los siguientes linderos; NORTE: Daniel Brenes; SUR: Joaquín Ríos y Félix Torrez; ESTE: Calle Pública y OESTE: Narciso Villagra - Opóngase. - Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, veinticinco de Julio del dos mil. - Brenda Lee Villarreal C., Secretaria Judicial.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por Única vez cito y emplazo al procesado **CARLOS MANUEL TINOCO MEDINA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **COACCIONES Y AMENAZAS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta - Managua, veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado **SERGIO ANTONIO FLORES VANEGAS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JOSE RAMON RODRIGUEZ Y OTROS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado **CARLOS ALBERTO OROZCO MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **SUSTRACCION DE MENORES**, en perjuicio de **SILVIA ELENA ARGUELLO Y OTROS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de la denunciar el lugar

donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado **ELIZAHETH BONE LAZO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **HURTO**, en perjuicio de **JOHANNA PATRICIA KEER**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado **BERNARDO JOSE AVILES LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **CONCEPCION LOPEZ VALLECILLO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado **SILVIO ARAUZ FORNOS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **WILLY KENETH MONTERO GUIDO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado **JONNY JOSE LOPEZ KINSING**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **KARLA VANESA MARTINEZ ESPINOZA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá

los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado **ERICA LISETHE LUMBIBENAVIDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **FRANCISCA ISABEL RIVAS MORALES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado **OCTAVIO JOSE ARGUELLO VIGIL**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ROBERTO JOSE AVILES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado **SOCORRO DOÑA ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y AMENAZAS**, en perjuicio de **MARIA NASARETH GONZALEZ CHAVEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado **ALFONSO PARAMO ESTRADA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **HURTO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta - Managua, once de Julio del dos mil. - Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado **ANTONIO BARRIOS ROCHA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta - Managua, once de Julio del dos mil. - Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado **JOSE ANTONIO VALLEJOS AGUIRRE**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES Y AMENAZAS**, en perjuicio de **NELSON RAUL LORENTE VALLECILLO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.